Nota DNC N° 1069 **/2022**

Asunción, 18 de febrero del 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406.310
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA
Entidad	Municipalidad de Lambaré
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota de reparo remitida, sin embargo, indicamos que el procedimiento utilizado para la comunicación de la adenda pudiera haber violentado los principios dispuestos en los inc. b) Igualdad y Libre Competencia y c) Transparencia y Publicidad del Art. 4° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Por lo que instamos a la Convocante a comunicar oportunamente a la DNCP a través del sistema de Mesa de Entrada Digital las adendas de fututos procesos que requieran ser difundidas.

2. En cuanto a la carga en el SICP de los sub ítems indicamos para futuros procesos remitir el Cuadro de Precios Adjudicados considerando que los mismos no pueden ser cargados en el SICP como bien se indica en la nota.

3. Se genera el Código de Contratación correspondiente, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas. Indicamos que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal” procedemos a la difusión del proceso de referencia, que por prudencia administrativa dejamos asentado que la regularización o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante.
   Conforme a la nota de descargo respaldatoria remitida, se difunde el presente proceso dejando bajo responsabilidad exclusiva de la convocante cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo